



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 27 de diciembre de 2001 Núm. 295	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIÓNES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	5
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	16
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	—		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2001, el expediente de modificación de créditos número 7/2001, al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, por un importe total de 28.403.250 pesetas, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presenten reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 158.1 de la Ley señalada, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3º del último artículo citado, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA resumidas por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Total
Cap. 2º	7.921.250	16.950.000	24.871.250
Cap. 4º		* 3.000.000	3.000.000
Cap. 6º		532.000	532.000
Total	7.921.250	20.482.000	28.403.250

FINANCIACIÓN

	Pesetas
Bajas por anulación capítulo 6	16.732.000
Bajas por anulación capítulo 7	3.000.000
Remanente líquido de Tesorería	750.000
Mayores ingresos capítulo 3	7.921.250
Total financiación	28.403.250

León, 26 de diciembre de 2001.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 9877

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de León

NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO

Don José Luis Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

Hago saber: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en León, calle Las Fuentes, 6, 1º C, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

Demarcación Recaudatoria de León, de la Excma. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

Diligencia de embargo de sueldos y salarios.

Recursos: Contra el acto que se notifica, podrán interponer recurso de reposición ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



Suspensión del procedimiento:

La interposición de recurso no paralizará la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Interesados a los que se cita para ser notificados:

Interesado: José Luis Rodríguez Martínez. DNI número 9750164G

Domicilio: C/ Mirador, número 1, 24220 Valderas.

Ayuntamiento: Valderas (León).

Concepto de los débitos: Impuesto de Actividades Económicas.

	<i>Pesetas</i>
Importe del principal de la deuda	252.618
20 por 100 de recargos de apremio	50.524
Presupuesto para gastos e intereses de demora	53.025
Total descubiertos perseguidos	356.167

León, 15 de noviembre de 2001.—El Jefe de la UA de Recaudación,
José L. Rodríguez Rodríguez.

9124

7.095 ptas.

Ministerio de Economía

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación para el suministro de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales a partir de las cero horas del 21 de agosto de 2001.

La Orden del Ministerio de Economía de 12 de febrero de 2001, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, establece en su apartado segundo que el coste unitario de la materia prima (Cmp) se calculará mensualmente de acuerdo con la fórmula del apartado primero y el precio de referencia se modificará siempre que las variaciones del Cmp supongan una modificación al alza o a la baja superior al 2% de dicho precio.

La citada Orden, en su apartado séptimo, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos por canalización y áreas de distribución, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

De acuerdo con lo anterior, la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, estableció en su apartado primero los valores del precio medio de referencia (7,8845 pesetas/termia) y las tarifas en vigor a partir de las cero horas del día 21 de agosto de 2001.

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2. La empresa distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales otras tarifas y precios superiores de los incluidos en el citado anexo.

3. Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 21 de agosto de 2001, fecha de entrada en vigor

de la Orden Ministerial del Ministerio de Economía, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

4. Las facturaciones de los consumos que correspondan a periodos que incluya la citada fecha, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total del periodo facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a las cantidades resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

5. Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo que acompaña la presente resolución no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

6. A partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la citada resolución de 3 de agosto de 2001, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses, siempre que el tiempo transcurrido desde la anterior elección sea superior a doce meses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un periodo mínimo de doce meses.

7. Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución deberán ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento de los usuarios.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía de la Energía y de la pequeña y mediana empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerri Martínez.

ANEXO

GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A.

Tarifas y precios de gas natural de 10,300 te/m³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en las áreas de distribución de León, San Andrés del Rabanedo, La Pola de Gordón, La Robla, Santovenia de la Valdoncina, Villaquilambre, Astorga, Bembibre, La Bañeza, Ponferrada y Valencia de Don Juan (León).

TARIFAS	LÍMITES APLICACIÓN termias/año	TÉRMINO FIJO		TÉRMINO ENERGÍA			
		Kwh/año	ptas/año	euros/año	cent. €/Kwh	Ptas/te	Ptas/m ³
						10,3	
Usos domésticos:							
D1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	5.813	4.956	29.786	4.1443	8.017	82.575
D2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	5.813	11.508	69.164	3.4686	6.710	69.113
D3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000	58.132	122.232	734.629	2.3231	4.494	46.288
Usos comerciales:							
C1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	46.506	9.936	9.717	4.1443	8.017	82.575
C2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	46.506	62.292	374.382	3.4686	6.710	69.113
C3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 120.000	139.517	328.032	1.971.512	2.3231	4.494	46.288
		9008					10.836 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Número expediente: 24 01 97 00063347.

Nombre/razón social: Rodríguez Ramos, Aníbal.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Rodríguez Ramos, Anfbal, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de noviembre de 2001, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de enero de 2001, a las 11.20 horas en la Avda. Facultad, 1, 2º, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.-Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe consignado o depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

3.-El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.-La consignación o el depósito para las licitaciones podrán realizarse desde la publicación de la presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado,

por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.-La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.-Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7.-Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección Internet HTTP: //www.seg-social.es León, 5 de diciembre de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

Deudor: Rodríguez Ramos, Anfbal.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Villaescusa.

Provincia: León. Localidad: León. Término: León.

Cultivo: Regadío.

Cabida: 113 ha.

Linde N.: Isabel Ramos Fernández.

Linde E.: Isabel Ramos Fernández.

Linde S.: Camino de Regidor.

Linde O.: Martín Ramos Fernández.

Datos registro:

Nº Reg.: 1. Nº tomo: 2434. Nº libro: 78. Nº folio: 114. Nº finca: 4.224. Importe de tasación: 1.211.042.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.211.042.

Descripción ampliada:

Quinta parte indivisa de rústica: Tierra en término de la ciudad de León, al pago denominado Villaescusa, regadía, de una superficie aproximada de 113,50 m², que linda: Norte, finca procedente de la misma división material que esta y adjudicada a Isabel Ramos Fernández; Sur, Camino llamado del Regidor; Este, finca de Isabel Patrocinio Ramos Fernández; y Oeste, finca procedente de la misma división material que esta y adjudicada a Martín Ramos Fernández.

León, 5 de diciembre de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

9638

20.640 ptas.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Intentado si efecto notificación a Servicios D.D.D. Noroeste, en Jovellanos, 1, de Ponferrada, se comunica invitación de fecha 24 de septiembre de 2001 y 31 de octubre de 2001 que literalmente dice:

Examinadas las deducciones que en pago delegado ha efectuado esa empresa (C.C.C. número 24/1015289/68 en concepto de incapacidad temporal por enfermedad común por los trabajadores y períodos que se relacionan a continuación, hemos podido comprobar la improcedencia de dichas deducciones:

Nº afiliación: 24/446153/30.

Apellidos y nombre: Flórez Núñez, Josefa.

Periodo: 8/00.

Deducción indebida: 2.728.

Total: 2.728.

Causa: Ser abonado en pago directo el proceso de incapacidad temporal de 24 de julio de 2000 por incumplimiento de la obligación patronal previsto en el artículo 19 de la orden ministerial de 25/11/66 con efectos económicos de 8 de agosto de 2000 a 10 de agosto de 2000.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 15 días, las alegaciones que estimen procedentes, según lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Información Administrativa y Subsidios, Alberto Alija Senra.

9325

3.483 ptas.

* * *

Intentado si efecto notificación a Artumóvil, S.L., en avenida Sierra Pambley, 36, de Villablino, se comunica invitación de fecha 25 de septiembre de 2001 y 7 de noviembre de 2001 que literalmente dice:

Examinadas las deducciones que en pago delegado ha efectuado esa empresa (C.C.C. número 24/54146/86 en concepto de incapacidad temporal por enfermedad común por los trabajadores y períodos que se relacionan a continuación, hemos podido comprobar la improcedencia de dichas deducciones:

Nº afiliación: 24/100560.

Apellidos y nombre: Cadenas Cancelas, Roberto.

Periodo: 8/00.

Deducción indebida: 8.775.

Total: 8.775.

Causa: Error en cálculo del proceso de IT iniciado el 11 de agosto de 2000 y finalizado el 28 de agosto de 2000.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 15 días, las alegaciones que estimen procedentes, según lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Información Administrativa y Subsidios, Alberto Alija Senra.

9326

3.225 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Relación de empresas que en trámite de notificación de resoluciones pro las que se elevan a definitivas confirmando (C), se modifican (M) o se anulan las actas de liquidación e infracción a normas de Seguridad Social, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Subdelegado de Gobierno de la Provincia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablones de anuncios municipales de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre de 1992).

Núm. acta: L-432/00.

Empresa: Garzo Díez, Miguel Luis.

Último domicilio conocido: C/ Juan de Badajoz, 9-3º izqu.

Localidad: León.

Motivo: A.

Núm. Acta: I-1033/00.

Empresa: Garzo Díez, Miguel Luis.

Último domicilio conocido: C/ Juan de Badajoz, 9-3º izqu.

Localidad: León.

Motivo: A.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Así mismo se comunica que dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Gran Vía 23, 4ª planta, derecha, Granada 18001.

Granada, 8 de octubre de 2001.-El Jefe de la Unidad de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Rodríguez Caracuel.

8486

4.902 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada

Número acta: 1-200001032.

Expediente: 1-20010001.

Fecha Res.: 9-10-2001.

Nombre sujeto responsable: Garzo Díez, Miguel Luis.

Nº Patr S.S.: 18/05493671.

NIF/DNI: 09.682.394.

Domicilio: C/ Juan de Badajoz, 9-3º izda.

Municipio: 24001 León.

Importe: 50.100 ptas.

Se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso ordinario agota la vía administrativa. No obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José M. Villalobos Vilches.

9120

1.677 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el expediente numero 14/2001 de modificación de créditos del Presupuesto municipal, por acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 14/2001, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

	<i>Pesetas</i>
Capítulo I	21.600.000
Capítulo II	34.698.715
Capítulo IV	2.701.285
Total suplementos de crédito	59.000.000
Total modificación de créditos	59.000.000

FINANCIACIÓN

–Por bajas de crédito

	<i>Pesetas</i>
Capítulo II	23.000.000
Capítulo III	34.000.000
Capítulo IV	2.000.000
Total bajas de crédito	59.000.000
Total financiación	59.000.000

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la ley de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 17 de diciembre de 2001.–El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan E. Fierro Vidal.

9683 3.741 ptas.

ASTORGA

Por resolución de la Alcaldía número 63/2001, de fecha 11 de diciembre de 2001, se ha acordado la venta de dos parcelas de titularidad municipal, las cuales han quedado desiertas en anterior subasta convocada por este Ayuntamiento (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 251, de fecha 2 de noviembre de 2001), convocándose con el presente anuncio 2ª subasta y en su caso 3ª subasta, si resultase desierta la 2ª, con una minoración del 15% respecto de la subasta precedente, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.–Organismo que adjudica: Alcalde Presidente.

2.–Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación.

3.–Objeto de contrato: Enajenación de las siguientes parcelas urbanas:

–Parcela 1) Referencia IMB.: 109: c/ Santiago Crespo número 5 (Rfa. Catastral 23-48-7-17).

–Parcela 2) Referencia IMB. 131.D “Terrenos”: c/ La Sequeda y Peña Trevinca (Rfa. catastral 18-54-0-25 parcial).

4.–Tramitación: Urgente.

5.–Procedimiento: Abierto.

6.–Forma: Subasta.

7.–Presupuesto de licitación, que podrá ser mejorado al alza:

–Parcela 1): 2ª subasta: 27.570.067 pesetas, 3ª subasta: 23.434.556 pesetas, sólo para el caso de que resulte desierta la 2ª subasta.

–Parcela 2): 2ª subasta: 10.204.964 pesetas, 3ª subasta: 8.674.219 pesetas, sólo para el caso de que resulte desierta la 2ª subasta.

8.–Garantías.–Los licitadores deberán constituir las fianzas provisionales que seguidamente se señalan, equivalente al 2% del valor del bien:

–Parcela 1) 2ª subasta: 551.401 pesetas, 3ª subasta: 468.691 ptas.

–Parcela 2) 2ª subasta: 204.099 pesetas, 3ª subasta: 173.484 ptas.

9.–Las plicas presentadas para la tercera subasta solamente se procederá a su apertura si resultase desierta la segunda subasta.

10.–Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Astorga, plaza de España, s/n, 24700 Astorga. Teléfono 987 616838, fax 987 619299.

11.–Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

12.–Presentación de ofertas:

13.–Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

14.–Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: Modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones y documentación especificada en el mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

15.–Apertura de ofertas:

a) El sobre de documentación se abrirá por la mesa de contratación, el segundo día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas.

b) El sobre con la oferta económica se procederá a su apertura el quinto día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas.

16.–Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Astorga, 11 de diciembre de 2001.–El Alcalde (ilegible).

9653 4.128 ptas.

VALDESAMARIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el expediente número 1/2001 de modificación de créditos en el presupuesto general de ingresos y gastos del actual ejercicio de 2001, mediante la utilización del remanente líquido de Tesorería y para dotar a distintas partidas presupuestarias con consignación insuficiente y en las cantidades que a cada una se indica:

a) Aumentos del estado de gastos.

Func. Presp.	Denominación	Supl. o habit. de crédito.
3-16003	Cuotas sociales	225.000
4-22607	Festejos populares	125.000
1-2608	Gastos de diversa consideración	150.000
	Servicios técnicos	168.068
5-60001	Inversiones en terrenos	4.731.661
	Suman los aumentos	5.399.729

b) Financiación.

	<i>Pesetas</i>
Con cargo al remanente líquido de tesorería	5.399.729

El expediente y acuerdo de referencia se exponen al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, significando que, de no formularse, el expediente indicado quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo y exposición pública y el resumen de los capítulos afectados en el estado de gastos queda de la forma siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Capítulo I	2.121.300
Capítulo II	6.596.268
Capítulo VI	10.102.161

A la modificación de créditos definitivamente aprobada, a que se refiere este expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según determina el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Valdesamario, diciembre de 2001.-El Alcalde, José Díez Pérez.
9646 1.032 ptas.

IGÜEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de adaptación de las Ordenanzas Municipales al euro, durante el plazo de información pública a que ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso y se publican las tarifas adaptadas al euro de cada Ordenanza Municipal que han sido modificadas y a título informativo, también en pesetas.

Los citados acuerdos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO A: Texto íntegro de los artículos de las Ordenanzas Municipales cuyas tarifas se han modificado para su adaptación al EURO:

-Ordenanza Nº 1, Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles cuyos tipos de gravamen queden fijados en 0,75% (urbana) y 0,80% (rústica) igual al que tienen.

-Ordenanza Nº 2, Reguladora del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo coeficiente se fija en el 1,15, igual al que tiene, sobre la tarifa que aprueba el Gobierno.

-Ordenanza Nº 3, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tipo de gravamen será el 2 por 100, igual al que tiene y cuando el coste real y efectivo sea inferior a 1.500 euros (249.579 pesetas), la cuota del impuesto será de 30,00 euros (4.992 pesetas) por licencia.

-Ordenanza Nº 4, Reguladora de la tasa por licencia de Apertura de Establecimientos, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Por establecimiento o local (Industrial o Fabril).	300,00	49.915
Por local comercial, restaurante, bar, etc	36,50	6.073
Por oficina, despacho, etc	36,50	6.073

-Ordenanza Nº 5, Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
A.-Sepultura perpetua - 3 cuerpos -	150,00	24.958
B.-Sepulturas temporales - 50 años- 3 Cuerpos	60,00	9.983
C.-Nichos perpetuos	50,00	8.319
D.-Nichos temporales - 50 años	30,00	4.992

TERRENOS

A.-Terrenos para mausoleos por metro cuadrado de terreno.	4,50	749
B.-Terrenos para panteones por metro cuadrado de terreno	4,50	749

-Ordenanza Nº 6, Reguladora de la tasa de depuración de aguas residuales, emisario, depuradoras y alcantarillado, cuya tarifa será la siguiente:

	EUROS	PESETAS
Por enganche a la red de emisario y depuración por año	8,00	1.331

-Ordenanza Nº 7, Reguladora de la tasa por Recogida de Basuras, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Por vivienda de carácter familiar por año	48,50	8.070
Por bares, cafeterías, restaurantes y similares por año	78,50	13.061
Por hoteles, moteles, fonda y residencias por año	78,50	13.061
Por panaderías, talleres, imprentas y similares por año	69,00	11.481
Por ultramarinos, tiendas, supermercados, carnicerías por año	78,50	13.061
Por oficinas, despachos y similares por año	69,00	11.481
Por vivienda familiar cuyos integrantes no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional por año	30,50	5.075
Por vivienda de carácter temporal y/o veraneante por año.	30,50	5.075

-Ordenanza Nº 10, Reguladora de la tasa por Puestos de Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público por m ² de ocupación	7,00	1.165
Rodaje cinematográfico por m ² de ocupación	7,00	1.165

-Ordenanza Nº 11 Reguladora de la tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Por mesa de cuatro silla y 3 meses (terraza de verano)	12,50	2.080
Por toldo y velador por 3 meses	6,50	1.082

-Ordenanza Nº 12, Reguladora de la tasa por Ocupación, Aprovechamiento, Uso y Disfrute de Bienes del Municipio, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Desde 50 m ² a 100 m ² por mes	48,50	8.070
Desde 101 m ² a 200 m ² por mes	54,50	9.068
Desde 201 m ² a 300 m ² por mes	60,50	10.066
Desde 301 m ² en adelante, por mes	90,50	15.058
COTOS DE CAZA, cuando no tengan establecida cuantía por la Administración de la Comunidad Autónoma al año	33,50	5.574

-Ordenanza Nº 13, Reguladora de la tasa por Suministro de Agua, cuyas tarifas para las distintas localidades serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
ALMAGARINOS:		
Enganche para uso exclusivamente doméstico por año.	8,50	1.414
Enganche para cuadras y cocheras por año	4,50	749

COLINAS DEL CAMPO DE MARTIN MORO:

Enganche para uso exclusivamente doméstico por año.	8,50	1.414
Enganche para uso doméstico y comercial por año	11,50	1.913
Enganche anual para cuadras y cocheras por año	4,50	749

ESPINA DE TREMOR:

Enganche para uso exclusivamente doméstico por año	8,50	1.414
Enganche para uso doméstico y comercial por año	11,50	1.913
Enganche para cuadras y cocheras por año	4,50	749

	EUROS	PESETAS
IGÜEÑA:		
Cuota semestral básica	4,00/SEM	665/SEM
Hasta 75 m ³ al semestre	0,06/m ³	10/m ³
De 76 m ³ al semestre a 100 m ³ Semestre	0,08/m ³	13/m ³
De 101 m ³ semestre en adelante	0,10/m ³	17/m ³
POBLADURA DE LAS REGUERAS:		
Enganche para uso doméstico por año	8,50	1.414
Enganche anual para uso doméstico y comercial por año.	11,50	1.913
Enganche para uso comercial, industrial por año	18,50	3.078
Enganche para cuadras y cocheras por año	4,50	749
QUINTANA DE FUSEROS:		
Cuota semestral básica por 60 m ³ semestre	4,00	665
De 61 m ³ semestre a 200 m ³ semestre	0,07/m ³	12/m ³
De 201 m ³ semestre en adelante	0,15/m ³	25/m ³
RODRIGATOS DE LAS REGUERAS:		
Enganche para uso doméstico por año	8,50	1.414
Enganche para cuadras y cocheras por año	4,50	749
TREMOR DE ARRIBA:		
Enganche para uso doméstico por mes	2,00	333
Enganche para uso doméstico y comercial por mes	3,00	499
Enganche para uso comercial y/o industrial por mes	6,00	999
Enganche para cuadras y cocheras por mes	1,50	250
SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS:		
A.-Con contador	0,50/m ³	83/m ³
B.-Sin contador por METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A EDIFICAR	0,50/m ²	83/m ²
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS DE ENGANCHE		
1ª CONTRATACIÓN Y Enganche a la red general	90,50	15.058
CONTRATACIONES SUCESIVAS	60,50	10.066
-Ordenanza Nº 15, Reguladora de la Venta fuera de establecimiento comercial permanente, cuyas tarifas serán las siguientes:		
	EUROS	PESETAS
VENTA AMBULANTE si el titular está dado de alta en el IAE en el Municipio de Igüeña por año	45,50	7.570
VENTA AMBULANTE si el titular no está dado de alta en el IAE en el Municipio de Igüeña por año	90,50	15.058
-Ordenanza Nº 16, Reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en la Pista Polideportiva Cubierta "El Suspirón" de Tremor de Arriba, cuyas tarifas serán las siguientes:		
	EUROS	PESETAS
Por cada uso de la pista polideportiva para entrenamientos y partidos u otras actividades por hora	6,50	1.082
Por aprovechamiento por publicidad en los laterales y fondos por metro cuadrado ocupado	18,50	3.078
-Ordenanza Nº 17, Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas, cuyas tarifas, además de los tipos de gravamen, serán las siguientes:		
	EUROS	PESETAS
Construcciones, instalaciones y obras cuyo coste real y Efectivo sea inferior a 1.500 EUROS (249.579 PESETAS).	30,00	4.992
-Ordenanza Nº 18, Reguladora de la tasa por exposición de documentos administrativos, cuyas tarifas serán las siguientes:		
	EUROS	PESETAS
Epígrafe 1. -Certificaciones y Compulsas		
Certificaciones	0,00	0,00
Diligencia de cotejo de documentos por unidad	5,00	832
Compulsa de documentos en fotocopia por unidad	1,50	250
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	6,50	1.082

	EUROS	PESETAS
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de organismo oficial para acreditación de nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de calle o de residencia de entidad local	0,00	0,00
Epígrafe 2º. -Documentos relativos a servicios de urbanismo		
Por cada Expediente de declaración de ruina	30,50	3.075
Por cada certificación y/o informe que se expida a instancia de parte, de calificación urbanística del suelo	5,00	832
Por cada copia de plano de alineación de calles, cédulas urbanísticas, a instancia de parte	5,00	832
Por cada copia de plano de ubicación de finca rústica con determinación de polígono y parcela, a instancia de parte.	5,00	832
Por cada certificación de titularidad, tanto urbana como de rústica	5,00	832
Epígrafe 3. -Documentos expedidos o extendidos en las Oficinas Municipales		
Por cada informe, a instancia de parte	0,00	0,00
Por cada hago constar de Alcaldía, a instancia de parte	0,00	0,00
Por informaciones testificales	0,00	0,00
Por cada documento que expida en fotocopia por folio	0,00	0,00
Por cada contrato administrativo que se suscriba de Obras, Bienes y Servicios	60,50	10.066
Diligencia de libros de Entidades y Sociedades	6,50	1.082

-Ordenanza Nº 20, Reguladora de la concesión de licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas tarifas serán las siguientes:

	EUROS	PESETAS
Concesión y expedición de licencias	180,50	30.033
Transmisión intervivos	180,50	30.033
Transmisión mortis causa	120,50	20.050
Sustitución vehículos o su documentación:		
Forzosa	4,50	749
Voluntaria	4,50	749
Revisión de vehículos o su documentación	4,50	749
Por certificación de titularidad de licencia	4,50	749

Igüeña, 13 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Laudino García García.

9647

12.320 ptas.

VILLAQUILAMBRE

El Pleno municipal, de fecha 16 de noviembre de 2001, ha aprobado inicialmente la modificación de Ordenanzas fiscales para conversión a la unidad monetaria euro de las ordenanzas municipales.

Cumplimentando lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en relación a dicho expediente lo siguiente:

1.-Que se expone al público en las oficinas municipales de atención al ciudadano por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la exposición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

2.-Que durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes que serán resueltas por el Pleno.

3.-Que en el supuesto de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaquilambre, 10 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.

9662

1.226 ptas.

BORRENES

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento el día 8 de diciembre de 2001, se aprobó la modifi-

cación, o imposición, en su caso, de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

A) Ordenanzas que se modifican solamente en el artículo o artículos reguladores de las cuantías, tarifas o tipos, transformándolos de pesetas a euros:

–Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

–Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

–Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el IVTM.

–Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

–Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

–Expedición de documentos.

–Licencias urbanísticas.

–Licencias de apertura de establecimientos.

–Servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de servicios de pesar y medir. Báscula municipal.

–Prestación de servicios a los visitantes de la galería de Orellán.

–Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

B) Ordenanzas que sufren modificación además de su adaptación al euro:

–Tránsito de ganado.

–Cementerio municipal.

–Servicio de alcantarillado.

–Servicio domiciliario de agua.

C) Ordenanza que se crea.

–Recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Borrenes, 11 de diciembre de 2001.–El Alcalde (ilegible).

* * *

El Ayuntamiento de Borrenes, en sesión del Pleno celebrada el día 8 de diciembre de 2001, aprobó de forma provisional el expediente de modificación del presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

Dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados puedan presentar todas aquellas reclamaciones, que conforme a los derechos que les asisten consideren oportunas, tal y como contemplan los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

El expediente se considerará aprobado definitivamente en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que este haya sido publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borrenes, 11 de diciembre de 2001.–El Alcalde (ilegible).

9663

2.000 ptas.

CASTROCALBÓN

Aprobado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 28 de noviembre de 2001, el padrón de tasas por suministro de agua a domicilio y alcantarillado, en esta villa de Castrocalbón, correspondiente al 3º trimestre de 2001, se expone al público por espacio de 15 días en la

Secretaría municipal, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra el Decreto de aprobación y padrón mencionados, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del edicto.

Si se presenta recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresa o presuntamente.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen oportuno.

Castrocalbón, 13 de diciembre de 2001.–El Alcalde, José Antonio Prieto Huerga.

9665

677 ptas.

VALDERRUEDA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Extractivas en el término municipal de Valderrueda, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal, queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*Boletín Oficial del Estado* nº 80, de 3 de abril; rect. *Boletín Oficial del Estado* nº 139, de 11 de junio).

Por todo ello y a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, se publica dicho acuerdo y la redacción definitiva de la:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDERRUEDA

Capítulo I.–Disposiciones generales.

Artículo 1.–Fundamento, naturaleza

1.1 Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los arts. 55 y 56 del R.D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.2 A través de ella se ejercita la competencia que la citada Ley 7/85 atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

1.3 Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (artículos 148-1-9ª y 149-1-23ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (*Boletín Oficial del Estado* nº 155, de 30 de junio de 1986).

1.4 Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (*Boletín Oficial del Estado* nº 292, de 7 de diciembre; rect. nº 57 de 7 de marzo de 1962), en su artículo 4-6º.-7º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 2.– Objeto

2.1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, ar-

cilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 3º. - Fin de la Ordenanza.

3.1 Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general, y en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del substrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 4º. - Actividades incluidas.

4.1 Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el artículo 2, y aquellas que transformen, laven, quemen, transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5º. - Clasificación.

5.1 Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

a) Molestas: En cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

b) Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

c) Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

5.2 En todo caso y en cuanto a la clasificación de las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley de Actividades Clasificadas, L. 5/1993 de 21 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 209, de 26 de octubre de 1993), y en el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 140, de 20 de julio de 1994).

Capítulo II.-Limitaciones.

Artículo 6º. - Limitaciones.

6.1 Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 7º. - Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

7.1 En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

a) Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75 de 6 de febrero, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

c) Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población. En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

d) De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

7.2 La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

a) Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

b) Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

7.3 Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejado posible de las zonas urbanas.

Artículo 8º.- Limitaciones en relación con los cursos de agua.

8.1 En relación con los cursos de agua estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones.

a) Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

b) Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

c) El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

d) Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

e) En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

f) Se exigirá autorización o concesión administrativa del organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R.D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9º.- Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

9.1 Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

a) El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

b) Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10º.- Limitaciones en relación con la restauración.

10.1 Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones.

a) La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

b) Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

c) La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su

caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

d) Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

e) La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11º- Limitaciones por razón de la distancia.

11.1 Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III.-Determinación de competencias y procedimiento.

Artículo 12º- Compatibilidad de las competencias.

12.1 Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13º- Instancias y documentación técnica.

13.1 El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

A) Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.
- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.
- Domicilio y teléfono.
- Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

B) La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que, como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

C) Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14º- Tramitación.

14.1 Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

A) Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad para que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

B) Admisión a trámite del expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

*.- La apertura de información pública, por término de 15 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

*.- Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

*.- Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

*.- A la vista de estos antecedentes, la Comisión de Gobierno emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

*.- Remisión del expediente anterior de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

14.2 En todo caso y en cuanto a la clasificación de las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley de Actividades Clasificadas, Ley 5/1993 de 21 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 209, de 26 de octubre de 1993), y en el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 140, de 20 de julio de 1994).

Artículo 15º- Resolución.

15.1 La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en la Ley de Actividades Clasificadas, Ley 5/1993 de 21 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 209, de 26 de octubre de 1993), en el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 140, de 20 de julio de 1994), en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo.

Artículo 16º- Tarifas.

16.1 Además de la aplicación del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, se abonará el dos por ciento del importe del proyecto técnico que detalle la actividad extractiva y su restauración, como tarifa aplicable por la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d) y 49 y 70 de la L 7/85 y 55 y 56 del TR 781/86, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).- Aprobación inicial por el Pleno.

b).- Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).- Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

d).- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado Boletín.

Disposiciones finales

Primera.-

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de

los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su aprobación y texto íntegro definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley de Actividades Clasificadas, L. 5/1993 de 21 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 209, de 26 de octubre de 1993), en el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 140, de 20 de julio de 1994), en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (*Boletín Oficial del Estado* nº 292, de 7 de diciembre; rect. nº 57 de 7 de marzo de 1962), en la Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento, y en la legislación sectorial que en cada caso resulte aplicable.

Valderrueda, 10 de diciembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de octubre de 2001, el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, y no habiéndose presentado reclamación alguna en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal, queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo junto a su texto íntegro, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 08 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, tal y como se contempla en normativa urbanística vigente, y que hayan de realizarse o desarrollarse en el término municipal, se ajustan a las aludidas normas y al planeamiento municipal.

2.2 No estarán sujetas a esta Tasa las actuaciones siguientes:

a) Solicitudes de licencia urbanística para obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

b) Primera solicitud de prórroga de licencia urbanística.

2.3 Dadas sus características y hecho imponible, esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en este municipio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

3.1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

3.2 En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

5.1 La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes cantidades:

a) Licencias urbanísticas para obras e instalaciones menores, como son las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el exterior de las viviendas, siempre que no afecten a la estructura de la edificación: 3.01 EUROS.

b) Licencias urbanísticas para obras e instalaciones mayores, obras de nueva construcción o reforma de los edificios: 6.01 EUROS.

5.2 De tratarse de licencias urbanísticas para construcciones, instalaciones u obras que se realicen por personas jurídico privadas, afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y sean de interés público general, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación, la cuota tributaria vendrá determinada por el 5 % del coste real y efectivo de la obra civil.

5.3 De tratarse de licencias urbanísticas para parcelaciones urbanas y actuaciones de demolición, la cuota tributaria vendrá determinada por el 2 % del valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.4 De tratarse de licencias urbanísticas para la colocación ó instalación de carteles, la cuota tributaria será de 500 pesetas m² de superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

5.5 En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar no experimentarán reducción alguna, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

6.1 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo

7.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

7.2 Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente o determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

7.3 La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Declaración

8.1 Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

8.2 Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

8.3 Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

9.1 Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1, 5.2 y 5.4:

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

9.2 En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

9.3 Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

10.1 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten aplicables.

Disposición final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (*Boletín Oficial del Estado* nº 313, de 30 de diciembre), Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (*Boletín Oficial del Estado* nº 313, de 31 de diciembre), en el R.D. 803/1993, de 28 de mayo, por el que modifican determinados procedimientos tributarios (*Boletín Oficial del Estado* nº 128, 29 de mayo).

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal comprensiva de diez artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderrueda, 10 de diciembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2001, acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas, precios públicos municipales, y otros recursos, en los artículos reguladores de las cuantías, tarifas o tipos, transformándoles en EUROS, que seguidamente se relacionan, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

No habiéndose presentado reclamaciones en su contra durante el período de exposición pública, tal y como deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal, queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo junto al texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

1º.- TASAS:

1.1º.- POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

* RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRA, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS

PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA Ó VUELEN SOBRE LA MISMA.

«(...) Artículo 3º Tarifas.- Se modifica el presente artículo en el sentido de entender referidos los resultados que se obtengan, a euros.

1.2º.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

*.- POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:

«(...) Artículo 3º Tarifas.-

3.1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

3.2 Tarifa de mantenimiento: al trimestre 3,005060 euros (500 pts.)

3.3 Tarifa por consumo:

a) Consumo doméstico:

Tramo consumo m ³ trimestre	Euro/m ³ (ptas)
De 0 a 21	0,240404 /40 pts.
De 21 a 60	0,360607 /60 pts.
De 60 a 90	0,480809 /80 pts.
Superior a 90	0,540995 /90 pts.

b) Consumo industrial:

Tramo consumo m ³ trimestre	Euro/m ³ (ptas)
De 0 a 21	0,240404 /40 pts.
De 21 a 60	0,360607 /60 pts.
De 60 a 90	0,480809 /80 pts.
Superior a 90	0,270455 /45 pts.

3.4 Cuotas de conexión a la red, por una sola vez:

a) Cuotas de enganche a edificaciones o viviendas: 180.3 euros (30.000 pts).

b) En caso de propiedad horizontal, el importe del apartado anterior se reducirá en un 50 % para cada usuario.

c) Cuota de reanudación del servicio: el 50 % del importe señalado en el apartado a)

3.5 Obras de enganche a la red general.-

a) Para el caso en el que sea necesario acometer obras de enganche a la red general, el interesado deberá disponer una fianza a favor del Ayuntamiento por importe de 150.25 euros (25.000 pts), cantidad que responderá, en su caso, de los posibles daños que de la ejecución de tales obras derivasen para el servicio (...).

*.- DE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

«(...) Artículo 6.- Cuota tributaria.-

6.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, por cada local o vivienda, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,1 euros (10.000 pts).

6.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de evacuación, depuración, reparación y vigilancia, consistirá en una cantidad fija al trimestre, cifrada en 3.005060 euros al trimestre (500 pts)».

*.- POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Ó RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS:

«(...) Artículo 3º Cuota.- Prestación del servicio en:

Concepto	Importe anual Euros/Pts
1. Viviendas familiares	21,04/ 3.500
2. Bares y cafeterías	48,08/ 8.000
3. Hoteles, fondas y residencias	48,08/ 8.000
4. Locales industriales	48,08/ 8.000
5. Locales comerciales	48,08/ 8.000

*.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES.

«(...) Artículo 3º Tarifas.-

3.1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Días laborables	Euros/ptas.
Niños (5 a 14 años)	0,60101/ 100
Adultos	0,90151/ 150
Días festivos y vísperas	
Niños (5 a 14 años)	0,90151/ 150
Adultos	1,20202/ 200

2º OTROS RECURSOS:

*.- ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, CUIDADO, SEGURIDAD, ORNATO Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS

Se modifica el artículo 17 comprensivo de las sanciones a aplicar a las infracciones urbanísticas, en el sentido de entender referidas las cantidades en aquel dispuestas, a EUROS.

ENTRADA EN VIGOR.- Todas las modificaciones de las Ordenanzas señaladas entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Valderrueda, 10 de diciembre de 2001.-El Alcalde José Antonio Rodrigo Aláez.

En consonancia al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2001, se somete a una fase de información pública el expediente de devolución de aval que a continuación se identificará:

*.- AVAL ADECUACIÓN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN PUENTE ALMUHEY:

Interesado: SR. MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ARIAS (N.I.F. nº. 71412902 - H)

Importe: 541.540 ptas.

Nº aval: 003060602110000006, de 20 de diciembre de 1999.

Queda expuesto al público para que, durante el plazo de los 15 días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los que resulten afectados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrueda, 7 de diciembre de 2001.-El Alcalde, José Antonio Rodrigo Aláez.

Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2001, el proyecto de la obra denominado: "AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES, 1ª FASE", al sitio de la localidad de Puente Almuhey", redactado por el Arquitecto don Fernando Alonso González, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 97.540.15 euros (16.229.316 pesetas).

Queda expuesto al público para que durante el plazo de los 15 días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, y en su caso, aportar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrueda, 7 de diciembre de 2001.-El Alcalde, José Antonio Rodrigo Aláez.

Adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2001, acuerdo de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que va a regir la adjudicación mediante SUBASTA, en procedimiento abierto y con carácter de urgencia, de las obras denominadas: «Ampliación del Edificio de Usos Múltiples 1ª Fase en Puente Almuhey», se expone al público durante ocho días contados a partir de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a efectos de su posible reclamación.

Simultáneamente se anuncia SUBASTA, aunque la licitación se aplazará en el supuesto en el que se presenten reclamaciones al pliego, para la contratación siguiente:

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Valderrueda.

Objeto del contrato:

*.- Descripción del objeto: Ampliación del Edificio de Usos Múltiples 1ª Fase en Puente Almuhey.

*.- Lugar de Ejecución: Puente Almuhey, término municipal de Valderrueda.

*.- Plazo de ejecución:

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

*.- Tramitación: Urgente.

*.- Procedimiento: Abierto.

*.- Forma : Subasta.

Presupuesto base licitación:

*.- 97.540.15 euros (16.229.316 pesetas).

Garantías:

*.- Provisional: de 1950.8 EUROS (324.586 pesetas).

*.- Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Obtención de documentación e información:

*.- Entidad: Secretaría del Ayuntamiento.

*.- Tfno/Fax: 987716204/987703644.

*.- Fecha límite: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

Requisitos del contratista:

*.- Clasificación.

*.- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

*.- Una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

Presentación de ofertas:

*.- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Valderrueda (C/ La Iglesia nº 7-24882 Valderrueda).

*.- Fecha límite: Hasta las catorce horas dentro del plazo de los 13 días siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

*.- Documentos a presentar: La que se señala en el pliego de cláusulas económico administrativas.

*.- Apertura de proposiciones: Al segundo día hábil siguiente una vez transcurrido el plazo de presentación de las mismas.

*.- Otras informaciones: El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en el Ayuntamiento de Valderrueda (C/ La Iglesia nº 7-24882 Valderrueda).

Aunque el órgano de contratación observase defectos materiales en la documentación presentada y estimase conveniente conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, no se admitirán, en ningún caso, a estos efectos la aportación de documentación que haya sido solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

*.- Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN será por cuenta del adjudicatario.

Valderrueda, 7 de diciembre de 2001.-El Alcalde, José Antonio Rodrigo Aláez.

9564

31.218 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil uno, en relación con el Estudio de Detalle de la Avd. Constitución nº 70-76 de San Andrés del Rabanedo, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Reordenación de Volúmenes, en avenida de la Constitución, números 70 y 76 de San Andrés del Rabanedo.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo, en su calidad de interesado, a Don José Luis Sánchez Mayol, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración

de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado.

Tercero.- Publicar la aprobación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir de día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los arts. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Como anexo se publica la memoria explicativa, haciendo constar que el Estudio de Detalle contiene además, Plano de situación y Aprovechamientos.

MEMORIA EXPLICATIVA

1.- OBJETO.-

El objeto de este documento es el Estudio de Detalle de un solar situado en el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, Avda. de la Constitución nº 70-76, con vuelta a calle Postigo y que, a efectos de la clasificación del suelo, aparece incluido en el "suelo urbano consolidado" del término municipal.

El contenido de este documento se ajusta a las determinaciones exigidas por los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento; artículo 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y a las especificadas en el artículo 3.2.5 de la "Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo" considerando que se está en el supuesto de Estudio de Detalle que tiene por objetivo principal "modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general ordenando los volúmenes edificables".

2.- PROPIEDAD, SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN.-

El solar objeto del presente Estudio de Detalle es una única propiedad, situado en la confluencia de las calles avenida de la Constitución y calle Postigo, esquina Noreste, cuya superficie es de 5.345,22 m² y linda, al Norte, que es derecha, parcela segregada de la finca matriz y de un solo propietario; al Sur, que es izquierda, con la Calle Postigo; al Este, que es frente, con la Avda. de la Constitución y al Oeste, que es fondo, con finca de un solo propietario y situada en "Suelo No Urbanizable", con lo que el solar en estudio está situado en el límite oeste del suelo urbano.

Tras las cesiones obligatorias para la construcción de la calle Postigo, la superficie neta del solar es de 4.835,05 m².

3.- CONDICIONES DE DESARROLLO SEGÚN NORMAS SUBSIDIARIAS.-

La calificación urbanística aprobada en la "Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo" es "Residencial Multifamiliar", grado 3-2b, y de acuerdo con el artículo 13.3 y las anchuras de las dos calles a que da frente, 19 m. en la Avda de la Constitución y 12 m. en la calle Postigo, la edificación que resulta es "manzana cerrada" con una altura de planta baja más tres plantas de piso en cada una de las fachadas a las dos calles citadas, estableciendo un edificio en "L" con un patio interior muy amplio a partir de la planta baja.

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN.-

La disposición anterior de un edificio en "L" puede mejorarse sustancialmente si, en vez de un patio interior, éste se transforma en

un patio abierto, que puede lograrse distribuyendo la edificación en tres bloques unidos en forma de "U" y dejando abierta la fachada de la Avda. de la Constitución. Esta solución es posible aplicando el artículo 5.6.8. de las Ordenanzas que permiten la "ordenación y compensación de volúmenes" mediante Estudio de Detalle si se cumplen las siguientes condiciones.

1º.- Que el Estudio de Detalle se refiera a una manzana completa o a una parcela con una superficies mínima de 1.500 m².

2º.- El espacio libre interior de manzana, existente o que resultare, deberá permitir la inscripción de una circunferencia de mas de 15 m. de radio.

3º.- No podrán reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo, ni la densidad de población ni las alturas máximas.

4º.- El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes podrá ser superior en un 50% al que corresponda según la alineación del vial, o según el tipo de ordenación, que corresponda a la parcela de que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de seis plantas en todo caso.

5º.- No podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de los Estudios de Detalle.

La solución propuesta consiste en un bloque edificado en forma de "U" apoyado en el frente de fachada de la c/Postigo, y en los linderos Norte y Oeste, dejando un gran espacio libre interior de manzana al que abren las habitaciones principales de las viviendas. Esta composición evita las medianerías vistas y cumple el requisito de la dimensión mínima del espacio abierto, en el que puede inscribirse un círculo de más de 30 m. de diámetro con lo que la amplitud de vistas de las estancias que abren a él es mayor de la que tendrían con fachada a las calles que la limitan.

No se reduce la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres públicos aumentando por el contrario los espacios libres privados. No se aumenta tampoco el volumen edificable, ni la ocupación del suelo ni la densidad de población.

El número de plantas resultante de la ordenación propuesta podrá aumentarse en un 50% (otras dos plantas más a sumar a las 4 iniciales) y llegar al máximo de 6 plantas permitidas. No obstante el número máximo de plantas que se proyecta es de baja más cuatro plantas de piso y ello no en toda la superficie ocupada por la edificación.

Teniendo en solar más de 1.500 m² vemos pues que se cumplen todas las condiciones del artículo 5.6.8. de las Ordenanzas.

5.- VOLUMEN RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS.-

La Ordenanza 3 establece una edificación según la alineación del vial con una altura máxima edificable de planta baja más tres plantas de piso y 13 m. de altura de cornisa, tanto en la Avda de la Constitución como en la Calle Postigo.

El fondo edificable es de 12 m. en las plantas primera y siguientes. Permitiéndose voladizos de 1'50 m. de anchura en la Avda. de la Constitución y de 0'80 m. en la c/Postigo. Las plantas bajas destinadas a uso distinto de vivienda podrán cubrirse en su totalidad.

Según esto, en lo que a edificación de viviendas en planta baja se refiere, la Ordenanza no limita el fondo máximo sino que limita la ocupación, que no puede llegar a la totalidad. En consecuencia, podrán construirse viviendas en planta baja, puesto que el uso prioritario del suelo es el residencial, siempre que no se ocupe la totalidad de esa planta baja. De hecho, en el municipio es muy corriente encontrar viviendas en planta baja tanto en construcciones antiguas como actuales.

Para el cálculo del volumen que resulta de la aplicación de las Ordenanzas se ha de atender a las condiciones que señala el artículo 4.5.1. como requisitos para una vivienda:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza.

b) Que recaiga a espacio libre.

c) Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea como mínimo dos tercios de la altura máxima permitida en el muro opuesto y en todo caso no será inferior a 12 m.

En el caso que nos ocupa, la altura máxima de planta baja y tres es de 13 m. y los dos tercios de esa altura máxima son 8'67 m. por lo

que se toma el valor mínimo de 12 m. como dimensión del diámetro inscribible en los patios cerrados a los que habrán de dar fachada las viviendas.

De acuerdo con estas condiciones, en planta baja resulta una edificabilidad de 3.735'84 m².

La ocupación en las plantas superiores es de 12 m. de fondo a partir de las alineaciones a las calles y pueden considerarse los voladizos de 1'50 m. y 0'80 m. de anchura respectivamente en la Avda. de la Constitución y C/ Postigo. Con ello, la edificabilidad residencial permitida por la Ordenanza aprobada es la siguiente:

Planta baja	3.735'84 m ²
Planta primera	1.786'80 m ²
Planta segunda	1.786'80 m ²
Planta tercera	1.786'80 m ²
TOTAL	9.096'24 m²

6.- VOLUMEN PROPUESTO CON LA NUEVA ORDENACIÓN.-

La nueva ordenación propuesta, bloque en "U" abierto a la avenida de la Constitución mantiene la alineación del vial en la c/Postigo en un bloque de 75'65 m. de longitud y 10'65 m. de anchura, con planta baja más cuatro plantas de piso.

En la parte Norte de la parcela se desarrolla otro bloque lineal de similar longitud y anchura con una planta menos y que vuelve sobre la Avda. de la Constitución para cerrar la medianería de la finca colindante.

La "U" se cierra con un tercer bloque unido a los otros dos, de anchura variable y cinco plantas también.

En planta baja y en fachada de la Avda de la Constitución se dispone la ejecución de sendas edificaciones de uso indeterminado y superficie aproximada de 83 y 111 m² respectivamente que configuran el frente de fachada según la alineación del vial.

Con esta disposición, la edificación que resulta es la siguiente:

Planta baja	2.132'13 m ²
Planta primera	1.971'75 m ²
Planta segunda	1.971'75 m ²
Planta tercera	1.971'75 m ²
Planta cuarta	1.030'08 m ²
TOTAL	9.077'46 m²

que no alcanza a la edificabilidad permitida por la Ordenanza.

7.- RELACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA CON LAS FINCAS COLINDANTES.-

La finca objeto del presente Estudio de Detalle está situada al borde de la delimitación de suelo urbano en su límite occidental. La ordenación que se propone no origina medianerías vistas y se retranquea tres metros desde el límite de la propiedad.

Con relación a la finca colindante por el Norte, de superficie superior a 3.000 m², la ordenación propuesta no origina ningún tipo de perjuicio, el bloque colindante se retranquea una distancia variable entre 3'73 y 5 m. con relación al límite de la propiedad y se tiene especial cuidado para no originar ninguna medianería vista en la fachada de la Avda. de la Constitución, respetando la edificabilidad que le confiere el Plan de Ordenación.

EL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE.-

El presente Estudio de Detalle mantiene las características de aprovechamiento que corresponden al solar en el Planeamiento aprobado, superando las superficies de espacio libre privado y no modifica las condiciones de edificación de los predios colindantes."

En San Andrés del Rabanedo, 12 de diciembre de 2001.-EL ALCALDE, MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

9631 27.219 ptas.

ARMI

Asociación Regional de Municipios Mineros

El Presidente de la Asociación Regional de Municipios Mineros, por resolución 2/2001 de fecha 15 de noviembre del corriente, aprobó

el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, del servicio de acción formativa denominado soldador en la localidad de Toreno. Al mismo tiempo, según lo resuelto por la Presidencia se convoca a concurso para contratar el mencionado servicio de acuerdo con las siguientes características:

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente concurso, la contratación de la acción formativa denominada soldador en la localidad de Toreno, de 300 horas de duración y dirigido a 15 alumnos desempleados.

Tipo de licitación: 5.846.500 ptas/35.138,17 euros, incluyéndose en este importe el IVA.

Garantía provisional: 116.930 ptas./702,76 euros.

Proposiciones: Para tomar parte en la licitación, se presentarán las proposiciones, dentro del plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas, León, en la forma determinada en la Ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Villagatón la remisión de la oferta, en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax.

Apertura de proposiciones: La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañuelas, a las 14.00 horas, del tercer día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Brañuelas, 15 de noviembre de 2001.-El Presidente, Jaime González Arias.

El Presidente de la Asociación Regional de Municipios Mineros, por resolución 2/2001 de fecha 15 de noviembre del corriente, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, del servicio de acción formativa denominado soldador en la localidad de Toral de los Vados. Al mismo tiempo, según lo resuelto por la Presidencia se convoca a concurso para contratar el mencionado servicio de acuerdo con las siguientes características:

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente concurso, la contratación de la acción formativa denominada soldador en la localidad de Toral de los Vados, de 300 horas de duración y dirigido a 15 alumnos desempleados.

Tipo de licitación: 5.846.500 ptas/35.138,17 euros, incluyéndose en este importe el IVA.

Garantía provisional: 116.930 ptas./702,76 euros.

Proposiciones: Para tomar parte en la licitación, se presentarán las proposiciones, dentro del plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas, León, en la forma determinada en la Ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Villagatón la remisión de la oferta, en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax.

Apertura de proposiciones: La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañuelas, a las 14.00 horas, del tercer día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Brañuelas, 15 de noviembre de 2001.-El Presidente, Jaime González Arias.

El Presidente de la Asociación Regional de Municipios Mineros, por resolución 2/2001 de fecha 15 de noviembre del corriente, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la

contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, del servicio de acción formativa denominado instalador y mantenedor de energía fotovoltaica en la localidad de La Ribera de Folgoso. Al mismo tiempo, según lo resuelto por la Presidencia se convoca a concurso para contratar el mencionado servicio de acuerdo con las siguientes características:

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente concurso, la contratación de la acción formativa denominada instalador y mantenedor de energía fotovoltaica en la localidad de La Ribera de Folgoso, de 500 horas de duración y dirigido a 10 alumnos desempleados.

Tipo de licitación: 6.448.949 ptas/38.758,96 euros, incluyéndose en este importe el IVA.

Garantía provisional: 128.979 ptas./775,18 euros.

Proposiciones: Para tomar parte en la licitación, se presentarán las proposiciones, dentro del plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas, León, en la forma determinada en la ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Villagatón la remisión de la oferta, en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax.

Apertura de proposiciones: La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañuelas, a las 14.00 horas, del tercer día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Brañuelas, 15 de noviembre de 2001.-El Presidente, Jaime González Arias.

* * *

El Presidente de la Asociación Regional de Municipios Mineros, por resolución 2/2001 de fecha 15 de noviembre del corriente, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, del servicio de acción formativa denominado diseño gráfico en la localidad de Villablino. Al mismo tiempo, según lo resuelto por la Presidencia se convoca a concurso para contratar el mencionado servicio de acuerdo con las siguientes características:

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente concurso, la contratación de la acción formativa denominada diseño gráfico en la localidad de Villablino, de 300 horas de duración y dirigido a 10 alumnos desempleados.

Tipo de licitación: 4.817.050 ptas/28.951,05 euros incluyéndose en este importe el IVA.

Garantía provisional: 96.341 ptas./579,02 euros.

Proposiciones: Para tomar parte en la licitación, se presentarán las proposiciones, dentro del plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas, León, en la forma determinada en la Ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Villagatón la remisión de la oferta, en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax.

Apertura de proposiciones: La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañuelas, a las 14.00 horas, del tercer día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Brañuelas, 15 de noviembre de 2001.-El Presidente, Jaime González Arias.

* * *

El Presidente de la Asociación Regional de Municipios Mineros, por resolución 2/2001 de fecha 15 de noviembre del corriente, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la

contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, del servicio de acción formativa denominado patronaje industrial dirigido a minusválidos en la localidad de Toral de los Vados. Al mismo tiempo, según lo resuelto por la Presidencia se convoca a concurso para contratar el mencionado servicio de acuerdo con las siguientes características:

Objeto del contrato: Constituye el objeto del presente concurso, la contratación de la acción formativa denominada patronaje industrial dirigido a minusválidos en la localidad de Toral de los Vados, de 300 horas de duración y dirigido a 15 alumnos desempleados.

Tipo de licitación: 5.222.158 ptas/31.385,80 euros, incluyéndose en este importe el IVA.

Garantía provisional: 104.443 ptas./627,72 euros.

Proposiciones: Para tomar parte de la licitación, se presentarán las proposiciones, dentro del plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas, León, en la forma determinada en la ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento de Villagatón la remisión de la oferta, en el mismo día de su presentación, mediante telegrama o burofax.

Apertura de proposiciones: La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañuelas, a las 14.00 horas, del tercer día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Brañuelas, 15 de noviembre de 2001.-El Presidente, Jaime González Arias.

9356

18.705 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en autos número 651/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santiago López Sánchez, contra Yudithrans, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a dicha empresa demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de enero de 2002, a las 10.50 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se cita para dicho día y hora al representante legal de dicha empresa para la práctica de la prueba de confesión judicial del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Yudithrans, S.L., así como a su representante legal, en el procedimiento sobre reclamación de cantidad (ordinario) referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 10 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial (ilegible).

9627

5.031 ptas.